

111-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 6 y 7, se requirieron nuevamente informes al Alcalde y al Primer Regidor, ambos de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se remitió correo electrónico que contiene los informes de ambos servidores públicos, con la documentación adjunta (ff. 10 al 19).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que a las cuatro de la tarde del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, los señores _____ y _____

_____, en calidad de Alcalde Municipal y Primer Regidor, respectivamente, ambos de la Alcaldía de Estanzuelas, habrían utilizado el vehículo institucional placas N-9283 para "recoger firmas para completar una planilla que pretenden inscribir en las elecciones internas del partido Nuevas Ideas" (sic), volviendo a la una de la mañana.

Asimismo, a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el señor _____ habría utilizado el vehículo institucional antes mencionado para movilizar a personas de otro municipio a efecto de presentar la documentación de su inscripción de planilla, retornando a las nueve de la noche.

Finalmente, según el informante, el Alcalde "siempre" utiliza el vehículo institucional para fines particulares.

II. Con los informes rendidos por el Alcalde y el Primer Regidor, ambos de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El vehículo placas N-9283 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, se encuentra asignado a todas las unidades por ser el único automotor que posee la municipalidad; el horario de circulación depende de las actividades laborales, se resguarda en las instalaciones de la institución y su utilización se administra por medio de bitácoras; de conformidad con el informe del Edil y la copia de la tarjeta de circulación respectiva (ff. 11 y 18).

ii) El día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el señor _____ fue nombrado como Electricista de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas; pero desde el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se desempeña como Motorista Ad-honorem de esa entidad edilicia; como se verifica en la copia de los acuerdos número uno del acta número dieciocho del día trece de mayo de dos mil veintidós; y número veinte del acta número uno de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés (ff. 12 y 15).

iii) El día veintidós de junio de dos mil veintitrés, el señor _____ utilizó el vehículo placas N-9283 para "brindar transporte" al señor _____, Alcalde Municipal de Estanzuelas, saliendo de las instalaciones de esa entidad edilicia

15000-100
a las siete horas con quince minutos y retornando a la una de la madrugada con cinco minutos del día siguiente.

El señor [redacted] señaló que fueron al restaurante “La Joya” en la ciudad El Triunfo, y luego se dirigieron al restaurante “El Duende” ubicado en la carretera hacia la ciudad de Berlín, “para tratar asuntos de algunos proyectos de la Municipalidad” [sic].

El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el señor [redacted] utilizó el vehículo placas N-9283 para hacer “trámites personales” del Alcalde, saliendo de las instalaciones de esa entidad edilicia a las once horas con treinta y cinco minutos y retornando a las veintidós horas con veintitrés minutos.

Todo ello como consta en el informe del Alcalde y en la copia de las bitácoras de entrada y salida del vehículo placas N-9283 correspondientes a los días veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintitrés (ff. 11, 16 y 17).

iv) Entre los días uno de enero y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, no se ha asignado vehículo al señor [redacted] para realizar misiones oficiales; ni tampoco los días veintidós y veintitrés de junio del mismo año; con base en el informe del referido Regidor (f. 19).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Alcalde y el Primer Regidor, ambos de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, se determina que el vehículo placas N-9283 es propiedad de dicha entidad edilicia, se encuentra asignado a todas las unidades por ser el único automotor que posee la municipalidad. El horario de circulación depende de las actividades laborales, se resguarda en las instalaciones de la institución y su utilización se administra por medio de bitácoras (ff. 11 y 18).

Se establece que el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, el señor [redacted] utilizó el vehículo placas N-9283 para transportar al señor [redacted], Alcalde Municipal de Estanzuelas; dirigiéndose al restaurante “La Joya” en la ciudad El Triunfo, y luego al restaurante “El Duende” ubicado en la carretera hacia la ciudad de Berlín, “para tratar asuntos de algunos proyectos de la Municipalidad” (sic); según lo referido por el Edil.

El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el señor [redacted] utilizó el vehículo placas N-9283 para hacer “trámites personales” del Alcalde (ff. 11, 16 y 17).

Finalmente, se señala que entre los días uno de enero y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, no se ha asignado vehículo al señor [redacted] para realizar misiones

oficiales; ni tampoco los días veintidós y veintitrés de junio del mismo año; con base en el informe del referido Regidor (f. 19).

En razón de lo anterior, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, por parte de los señores _____ y _____, en su orden Alcalde y el Primer Regidor de Estanduelas, ya que de la información recabada, no se ha determinado que éstos hayan utilizado el vehículo institucional placas N-9283 para fines partidarios.

De igual manera, no se han robustecido los elementos para considerar posible transgresión a la prohibición ética de *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”*, regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, por parte de los referidos servidores públicos pues no consta que éstos hayan ordenado al señor _____, Motorista de la Alcaldía, que los llevara a realizar diligencias con fines políticos en el vehículo institucional.

Finalmente, no se han robustecido los elementos para considerar una posible infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor _____, por cuanto no se ha determinado que éste utilice el vehículo placas N-9283 para fines particulares.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

